

Parroquia de

Localidad

Diócesis de

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

857 § 2. Como norma general, el adulto debe bautizarse en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de sus padres, a no ser que una causa justa aconseje otra cosa.

Yo D.

cura párroco de

en la localidad de

diócesis de

autorizo a mis feligreses D.

y Dña.

a bautizar a su hijo

en la parroquia de Santa Beatriz de Silva de Leganés, Diócesis de Getafe.

Lo autorizo a petición de sus progenitores por existir la siguiente causa justa:

Y para que conste firmo y sello

En

a